



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1577-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 25 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en setenta y tres (73) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 966-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto al Contrato N° 607-2018-UNHEVAL, la misma que realiza en los términos que se indica:

**Primero:** Que, mediante Informe N° 025-2018-UNHEVAL-J-UEPPD/EOM, de fecha 12 de octubre de 2018, la Jefe de la Unidad Formuladora precisa respecto al Perfil del Proyecto "Ampliación de los Servicios Académicos Complementarios Universitarios en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", informa que a la fecha el Consorcio SERVAL, no ha cumplido con el contrato suscrito, para lo cual realiza una serie de precisiones que se van a pasar a analizar.

**Segundo:** Respecto a la ejecución de los plazos contractuales se advierte lo siguiente:

1. Que, el contrato N° 0607-2018-UNHEVAL, se suscribió 10 de julio de 2018 y **cuyo plazo de ejecución fue de sesenta (60) días calendarios, significando que el contrato debía concluir el 08 de setiembre de 2018, TAL COMO CONSTA EN LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO.**
2. Con fecha 23 de julio de 2018, mediante carta N° 04-2018-CS/IFHV, se presenta el primer entregable que era el plan de trabajo y que fue materia de observación según Informe N° 027-2018-UNHEVAL-R-EV, de fecha 24 de julio de 2018 y la misma que fue levantada con fecha 10 de agosto de 2018 y con informe N° 031-2018-UNHEVAL-R-EV de fecha 24 de agosto de 2018, se aprobó el primer entregable; al respecto se advierte que EL PRIMER ENTREGABLE DEBIÓ HABER SIDO ENTREGADA EL 20 DE JULIO Y NO EL 23 DE JULIO POR LO QUE SE TIENE QUE SE ENTREGO A LOS 3 DÍAS DE PACTADO EL PRIMER ENTREGABLE.
3. Que, el segundo entregable debió haber sido entregado a los 30 días de iniciado el plazo contractual que en este caso es al 09 DE AGOSTO DEBIÓ HABERSE ENTREGADO EL SEGUNDO ENTREGABLE; SIN EMBARGO, EL SEGUNDO ENTREGABLE FUE ENTREGADO EL 28 DE AGOSTO DE 2018; ES DECIR 20 DÍAS POSTERIORES DE PACTADO EL PLAZO PARA EL SEGUNDO ENTREGABLE.
4. Que, el tercer entregable debió haber sido entregado a los 60 días calendarios de iniciado el plazo contractual que en este caso es al 8 de setiembre de 2018; sin embargo, el tercer entregable se realizó el 01 de octubre de 2018; ES DECIR DESPUÉS DE 23 DÍAS DE VENCIDO EL PLAZO DE ENTREGA.
5. **Que, de lo señalado en los puntos precedentes se tiene que el consorcio ha acumulado una penalidad de 46 días, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato.**

**Tercero:** Que, asimismo se tiene que en la ejecución del contrato el consorcio contratista no ha cumplido con levantar las observaciones tal es así que la observación al segundo entregable a la fecha no ha cumplido con levantar; asimismo el tercer entregable tiene una serie de observaciones las mismas que se encuentra precisados en el Informe N° 025-2018-UNHEVAL-J-UEPPD/EOM, tiene más de 100 observaciones; concluyendo que el consultor no ha cumplido con entregar los entregables completos, asimismo precisa que el consultor no ha cumplido tanto los estudios económicos y tampoco los estudios técnicos que forman parte del perfil de proyecto; existe una multa del 10% del contrato y que ante el incumplimiento del contrato se defina de acuerdo a las normas de contrataciones del Estado.

**Cuarto:** Que, en el presente caso se tiene que de acuerdo al artículo 135.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo por otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"; en el presente caso se tiene que atendiendo a que el contratista tiene más de 40 días de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones la penalidad a imponerse sobrepasa el 10% del monto total del contrato por lo que PROCEDE LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO SUSCRITO CON EL CONSORCIO SERVAL.

**Quinto:** Que, asimismo en el presente caso se tiene que de acuerdo al artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el procedimiento para resolver el contrato es: "... La entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"; POR LO QUE DEBE NOTIFICARSE MEDIANTE CARTA NOTARIAL LA DECISIÓN DE RESOLVER EL CONTRATO Y DEBIENDO ADJUNTAR LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

**OPINIÓN:**

QUE, SE EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL:

- RESOLVIENDO TOTALMENTE EL CONTRATO N° 0607-2018-UNHEVAL, SUSCRITO CON EL CONSORCIO SERVAL, POR ACUMULACIÓN MÁXIMA DE PENALIDAD POR MORA QUE SOBREPASA EL 10% DEL MONTO TOTAL DE CONTRATO, TAL COMO SE TIENE PRECISADO EN EL PRESENTE INFORME.

QUE, UNA VEZ EMITIDO LA RESOLUCIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO EL RECTORADO DEBERÁ COMUNICAR MEDIANTE CARTA NOTARIAL LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE EL CONTRATO N° 0607-2018-UNHEVAL, AL CONSORCIO SERVAL EN SU DOMICILIO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN HUAYOPAMPA MZ. E LOTE 06, DEL DISTRITO DE AMARILIS;

///...





Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 9434-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por la Resolución Rectoral N° 1523-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 22 al 26 de octubre de 2018;

**SE RESUELVE:**

- 1º **RESOLVER TOTALMENTE EL CONTRATO N° 0607-2018-UNHEVAL**, suscrito con el Consorcio SERVAL, por acumulación máxima de penalidad por mora que sobrepasa el 10% del monto total de contrato, tal como se tiene precisado en el Informe N° 966-2018-UNHEVAL/AL, detallado en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **DISPONER** que el Rectorado comunique la presente Resolución, mediante carta notarial, al CONSORCIO SERVAL, en su domicilio ubicado en la urbanización Huayopampa Mz. E, Lote 06, del distrito de Amarilis; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO**  
RECTOR(E)

  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-Transparencia  
DIGA-UA-SUPC  
Archivo